



Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	17 de junio de 2021
Duración	Desde las 19:02 hasta las 20:42 horas
Lugar	Sala de plenos
Presidida por	Antonio Marí Marí
Secretaria Int.	Davinia Juan Ferrer

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
Antonio Marí Marí	SÍ
Andrés Roig Marí	SÍ
Santiago Marí Torres	SÍ
María Tania Marí Marí	SÍ
Catalina Serra Boned	SÍ
Juan Antonio Alfaro Marí	SÍ
Vicente Torres Colomar	SÍ
José Marcos Colomar Serra	SÍ
Catalina Torres Bufí	SÍ
Lourdes Marí Torres (se incorpora a la sesión en el punto 2.)	SÍ
José Torres Torres	SÍ
María del Carmen Roig Torres	SÍ
Gianadrea di Telizzi Bisio	SÍ
Davinia Juan Ferrer (Secretaria – Interventora Interina)	SÍ





En cuanto a la forma de celebrar esta sesión plenaria se ha optado por llevarla a cabo de forma mixta por videoconferencia con la asistencia de los señores concejales D. Juan Antonio Alfaro Marí y D. Gianandrea di Terlizzi Bisio, y presencial con la asistencia física del resto miembros relacionados en el salón de actos del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja. Este acto tiene lugar de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, introducido por el RD-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, que dispone:

“3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.”

La norma justifica que la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19 ha puesto de manifiesto la necesidad de que, ante situaciones de crisis de tal envergadura, que puedan producirse por causas de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe pública, las Entidades Locales puedan celebrar sesiones de la Junta de Gobierno Local o de los órganos colegiados a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

En cuanto a los miembros presentes en el despacho de Alcaldía se han adoptado todas las medidas procedentes de acuerdo con las indicaciones de las Autoridades sanitarias y el contenido de la normativa aplicable dictada con motivo de la situación de emergencia sanitaria que atravesamos, en concreto las previstas en el documento [“Procedimiento de Actuación para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2”](#), emitido por el Ministerio de Sanidad en fecha 30 de marzo de 2020, de las que destacamos:

1. El aforo máximo debe permitir cumplir con las medidas extraordinarias dictadas por las autoridades sanitarias, concretamente con el requisito de distancias de seguridad (de 2 metros entre personas)
2. Se ha de fomentar la habilitación de mecanismos de control de acceso en las entradas de los locales para garantizar el cumplimiento estricto del aforo máximo calculado para esta situación extraordinaria.
3. Si algún corporativo o funcionario presentara síntomas compatibles con una infección respiratoria aguda, no debe, por supuesto, asistir.





El pleno se desarrollada mediante videoconferencia, que se incorpora al expediente de la sesión certificada por lo que nos remitimos a la misma en cuanto a las intervenciones.

Una vez verificada por la Secretaria Interventora la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista el acta de la sesión ordinaria anterior del Ayuntamiento Pleno celebrada el 30 de marzo de 2021 (Acta N° 01/2021). Seguidamente los miembros del Ayuntamiento Pleno, acuerdan aprobar la referida acta por unanimidad sin enmiendas.

2.- Expediente 498/2021. Propuesta de acuerdo en relación a toma de posesión de Concejal de este Ayuntamiento - D.^a María Lourdes Marí Torres.

De orden de la Presidencia por la Secretaria Interventora se da lectura al Dictamen y Propuesta de acuerdo que somete al pleno la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Resto de Áreas, que dice:

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el procedimiento de renuncia anticipada de la condición de Concejal y toma de posesión del Concejal sustituto, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2021, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Escrito de Renuncia del Concejal Electo	24/02/2021 / 460 03/03/2021 - 530	Renuncia cargo de concejal – D. ^a Lidia Marí Marí
Informe de Secretaría	25/03/2021	Secretaria Acctal.
Acuerdo del Ayuntamiento Pleno	30/03/2021	Toma de conocimiento de





		la renuncia.
Comunicación a la Junta Electoral	26/04/2021 2021001862	- Sede Electrónica Junta Electoral Central
Recepción de la credencial	04/05/2021 - 1109	Credencial M. ^a Lourdes Marí Torres
Notificación al Interesado	11/06/2021 - 492	

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General.
- El artículo 9 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre.
- El artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.
- La Instrucción de 10 de julio de 2003, de la Junta Electoral Central, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo que la Comisión Informativa permanente especial de cuentas, Economía, Hacienda y resto de áreas dictamine favorablemente su aprobación por el Ayuntamiento Pleno.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME - PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Aceptar la toma de posesión del cargo de concejal de este Ayuntamiento de:

Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
MARIA LOURDES MARÍ TORRES	41448103X
Grupo Político	Partido Popular

Tras la renuncia anticipada de:

Nombre y Apellidos/Razón Social





Lidia Marí Marí	
Cargo	Concejal
Fecha de Ratificación de la Renuncia Anticipada	30/03/2021
Grupo Político	Partido Popular

Y para ello y cumpliendo con el procedimiento legalmente establecido, el Alcalde pasa a preguntar a D.^a María Lourdes Marí Torres, si:

«¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución, como norma fundamental del Estado?»

La Concejal responde afirmativamente, utilizando la siguiente fórmula: *sí, prometo.*

A continuación, el Sr. Alcalde pronuncia unas palabras de bienvenida.

Tras la toma de posesión como Concejal, se incorpora a la Sesión la Sra. María Lourdes Marí Torres.

3.- Expediente 653/2021. PROPUESTA SOBRE DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL AÑO 2020.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaría Interventora se da cuenta al Pleno del expediente N.º 653/2021 y Resolución de Alcaldía 340 de fecha 30 de abril de 2021, relativo a la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, cuya resolución dice:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2020

Vista la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2020 elaborada por la Intervención de este Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Secretaria- Interventora Accidental.

De conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 90.1 del Real Decreto 500/1990, sobre materia presupuestaria.

RESUELVO

PRIMERO. *Aprobar la liquidación del Presupuesto General de 2020, que presenta el siguiente resultado a nivel de resumen:*





RESULTADO PRESUPUESTARIO A 31/12/2020

4. Derechos netos.....	reconocidos	8.057.708,88.-
2. Obligaciones netas.....	reconocidas	-7.526.490,29.-
3. Pasivos financieros.....		0,00.-
4. <u>Resultado presupuestario</u>		<u>531.218,59.-</u>
5. Gastos financiados con remanente líquido de Tesorería.....		2.320.783,98.-
6. Desviaciones positivas de financiación.....		270.740,87.-
7. Desviaciones negativas de financiación.....		0,00.-
8. <u>Resultado Presupuestario ajustado (4+5-6+7)</u>		<u>2.581.261,70.-</u>

REMANENTE DE TESORERÍA A 31/12/2020

1. (+) Fondos líquidos		16.476.627,77
2. (+) Derechos pendientes de cobro		4.707.428,93
(+) del presupuesto corriente	1.108.719,79	
(+) de presupuestos cerrados	3.598.709,14	
(+) de operaciones no presupuestarias	0,00	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		4.109.341,50
(+) del presupuesto corriente	2.567.977,44	
(+) de presupuestos cerrados	167.901,89	
(+) de operaciones no presupuestarias	1.373.462,17	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		-79.290,83
(-) cobros pendientes aplicación definitiva	79.290,83	
(+) pagos pendientes aplicación definitiva	0,00	
I. <u>Remanente de tesorería total (1+2-3+4)</u>		<u>16.995.424,37</u>
II. <u>Saldos de dudoso cobro</u>		<u>2.743.132,00</u>
III. <u>Exceso de financiación afectada</u>		<u>270.740,87</u>
IV. <u>Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)</u>		<u>13.981.551,50</u>
V. <u>Saldo obligaciones ptes. aplicar a presupuesto final periodo</u>		<u>0,00</u>
VI. <u>Saldo acreedores por devolución de ingresos final periodo</u>		<u>0,00</u>
VII. <u>Remanente de tesorería para gastos generales ajustado (IV-V-VI)</u>		<u>13.981.551,80</u>

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre, de acuerdo con cuanto establecen los artículos 193.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 90.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.





TERCERO. Que se remita copia de la liquidación que se apruebe a los órganos competentes, tanto de la Delegación de Hacienda como de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Por todo lo anterior el Ayuntamiento Pleno queda enterado del expediente de referencia, y de la Resolución de aprobación de la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020.

4.- Expediente 958/2021. Propuesta de acuerdo relativo a la aprobación provisional de la Modificación de Créditos Nº 02/2021.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

De orden de la presidencia por la Secretaria Interventora se da lectura al Dictamen y Propuesta de acuerdo que somete al Pleno la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Resto de Áreas, que dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito o el crédito existente sea insuficiente y no ampliable, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Con carácter general, el aumento de gasto se financiará con cargo al remanente líquido de Tesorería, con nuevos o mayores ingresos sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidos.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre,





de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

— El Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

— Las Bases de ejecución del Presupuesto de la entidad.

TERCERO. El órgano competente para la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinario y de suplemento de crédito es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO. De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y de suplemento de crédito las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de esos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el BOIB, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones según el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el BOIB.

QUINTO. A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas





y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan general de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

SEXTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos de inversión y gastos corrientes que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación o el crédito existente es insuficiente y no ampliable, se debe incorporar Memoria de Alcaldía en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario y suplemento de crédito, las aplicaciones a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

B. De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, deberá elaborarse un informe de intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y posteriormente, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se emitirá informe de Intervención.

C. Serán de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Así, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el BOIB, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentarán alegaciones por los interesados, se entenderá que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

D. A estos efectos y de conformidad con el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de interesados:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad Local.
- Los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

El mismo artículo 170, en su párrafo segundo, determina que únicamente podrán interponerse reclamaciones contra el Presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Entidades Locales.





— Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

— Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el BOIB.

F. Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

G. Contra su aprobación, en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

SÉPTIMO. El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con compromisos firmes de aportación y a remanente líquido de tesorería por un importe total de 2.665.772,74 €, según el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
Crédito extraordinario			2.323.772,74 €
1320	61000	Seguridad y orden público / Adecuación terreno Sa Plana para retén de vehículos	50.000,00 €
1320	62900	Seguridad y orden público / Suministro e instalación placas códigos de seguridad viviendas	50.000,00 €
1350	62200	Protección civil / Construcción vestuarios y lavandería	25.000,00 €
1350	62300	Protección civil / Adquisición lavadora y secadora	1.000,00 €
1350	62400	Protección civil / Adquisición de vehículo	27.000,00 €
1350	62500	Protección civil / Adquisición taquillas vestuarios	10.000,00 €
1530	60901	Vías públicas / Supresión barreras arquitectónicas núcleos urbanos	48.500,00 €
1530	60902	Vías públicas / Vial peatonal Camí Punta de Sa Torre Portinatx	30.000,00 €
1530	60903	Vías públicas / Evacuación de aguas pluviales en el núcleo de Sant Miquel de Balansat	320.000,00 €





1530	60904	Vías públicas / Paso de peatones regulado por semáforo con pulsador S.Joan	30.000,00 €
1530	61902	Vías públicas / Adecuación C/ La Pau- Joan Planells Sant Miquel	15.000,00 €
1650	62301	Alumbrado público / Mejora eficiencia alumbrado público Cala San Vicente	50.000,00 €
1710	62500	Parques y jardines / Parque infantil San Vicente	20.000,00 €
3110	62500	Protección de la salubridad pública / Instalación de Hi Point Health playas Cala S.Vte, Portinatx y Port S.Miquel	18.500,00 €
3300	63200	Administración general de cultura / Sustitución baldosa centro médico Sant Joan	12.000,00 €
3300	63201	Administración general de cultura / Insonorización y cambio puertas Dpto. Servicios Sociales	10.000,00 €
3420	62500	Instalaciones deportivas / Mobiliario y equipamiento	40.000,00 €
4220	62300	Industria / Electrificación parcela deixalleria- trull-pozo Sa Plana	15.000,00 €
4300	47900	Adm. Gral. de comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas / Ayudas a autónomos y PYMES	193.772,74 €
4540	61901	Caminos vecinales / Pavimentación asfáltica Camí Vell de Portinatx	500.000,00 €
4540	61904	Caminos vecinales / Pavimentación asfáltica Camí des Pas den Mateu	120.000,00 €
4540	61905	Caminos vecinales / Pavimentación asfáltica Camí de Bellmunt	400.000,00 €
4540	61906	Caminos vecinales / Pavimentación asfáltica Camí de s'Aguila	60.000,00 €
4590	61900	Otras infraestructuras / Arreglo puente Camí de Xarracó	270.000,00 €
9200	63300	Administración general / Reparación placas solares Ayto.	8.000,00 €
Suplemento de crédito			342.000,00 €
3360	62201	Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico / Oficina información y servicios Es Cuieram	132.000,00 €
4320	22602	Información y promoción turística / Fotografías 360º rutas municipio	30.000,00 €
4540	21000	Caminos vecinales / Arreglo y conservación de caminos	60.000,00 €
4540	61900	Caminos vecinales / Inversión plan mejora red viaria rural	40.000,00 €
9200	64000	Administración general / Honorarios proyectos	80.000,00 €
		TOTAL ALTAS GASTOS	2.665.772,74 €





2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos

Económica			
Concepto			
45080	Subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma		51.886,37€
46100	Transferencias corrientes Consell Insular		51.886,37€
87000	Remanente de tesorería para gastos generales		2.562.000,00€
	TOTAL FINANCIACIÓN		2.665.772,74€

OCTAVO. La presente modificación se financia con compromisos firmes de aportación destinadas a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente y con cargo al remanente líquido de tesorería.

Exceso de financiación afectada	270.740,87€
Remanente líquido de tesorería a 31/12/2020	13.981.551,50€
Modificación de créditos 01/2021	1.108.122,96€
Modificación de créditos 02/2021	2.562.000,00€
Remanente líquido de tesorería existente después modificación	10.582.169,41€

NOVENO. Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

DÉCIMO. Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en





expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

UNDÉCIMO. Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Considerando que la modificación de crédito propuesta cumple con lo establecido en la Normativa vigente, el expediente se informa favorablemente.

Visto el expediente sobre Modificación de crédito 02/2021, modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a compromisos firmes de aportación y al remanente líquido de tesorería.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En base a los antecedentes expuestos se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 02/2021,





modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo a compromisos firmes de aportación y al remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
Crédito extraordinario			2.323.772,74 €
1320	61000	Seguridad y orden público / Adecuación terreno Sa Plana para retén de vehículos	50.000,00 €
1320	62900	Seguridad y orden público / Suministro e instalación placas códigos de seguridad viviendas	50.000,00 €
1350	62200	Protección civil / Construcción vestuarios y lavandería	25.000,00 €
1350	62300	Protección civil / Adquisición lavadora y secadora	1.000,00 €
1350	62400	Protección civil / Adquisición de vehículo	27.000,00 €
1350	62500	Protección civil / Adquisición taquillas vestuarios	10.000,00 €
1530	60901	Vías públicas / Supresión barreras arquitectónicas núcleos urbanos	48.500,00 €
1530	60902	Vías públicas / Vial peatonal Camí Punta de Sa Torre Portinatx	30.000,00 €
1530	60903	Vías públicas / Evacuación de aguas pluviales en el núcleo de Sant Miquel de Balansat	320.000,00 €
1530	60904	Vías públicas / Paso de peatones regulado por semáforo con pulsador S. Joan	30.000,00 €
1530	61902	Vías públicas / Adecuación C/ La Pau - Joan Planells Sant Miquel	15.000,00 €
1650	62301	Alumbrado público / Mejora eficiencia alumbrado público Cala San Vicente	50.000,00 €
1710	62500	Parques y jardines / Parque infantil San Vicente	20.000,00 €
3110	62500	Protección de la salubridad pública / Instalación de Hi Point Health playas Cala S.Vte, Portinatx y Port S.Miquel	18.500,00 €
3300	63200	Administración general de cultura / Sustitución baldosa centro médico Sant Joan	12.000,00 €
3300	63201	Administración general de cultura / Insonorización y cambio puertas Dpto. Servicios Sociales	10.000,00 €
3420	62500	Instalaciones deportivas / Mobiliario y equipamiento	40.000,00 €
4220	62300	Industria / Electrificación parcela deixalleria- trull-pozo Sa Plana	15.000,00 €
4300	47900	Adm. Gral. de comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas / Ayudas a autónomos y PYMES	193.772,74 €
4540	61901	Caminos vecinales / Pavimentación asfáltica Camí Vell de Portinatx	500.000,00 €





4540	61904	Caminos vecinales / Pavimentación asfáltica Camí des Pas den Mateu	120.000,00 €
4540	61905	Caminos vecinales / Pavimentación asfáltica Camí de Bellmunt	400.000,00 €
4540	61906	Caminos vecinales / Pavimentación asfáltica Camí de s'Aguila	60.000,00 €
4590	61900	Otras infraestructuras / Arreglo puente Camí de Xarracó	270.000,00 €
9200	63300	Administración general / Reparación placas solares Ayto.	8.000,00 €
Suplemento de crédito			342.000,00 €
3360	62201	Protección y gestión del Patrimonio Histórico-Artístico / Oficina información y servicios Es Cuieram	132.000,00 €
4320	22602	Información y promoción turística / Fotografías 360º rutas municipio	30.000,00 €
4540	21000	Caminos vecinales / Arreglo y conservación de caminos	60.000,00 €
4540	61900	Caminos vecinales / Inversión plan mejora red viaria rural	40.000,00 €
9200	64000	Administración general / Honorarios proyectos	80.000,00 €
TOTAL ALTAS GASTOS			2.665.772,74 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia en los siguientes términos:

Altas en conceptos de ingresos

Económica	Concepto		
45080	Subvenciones corrientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma	51.886,37 €	
46100	Transferencias corrientes Consell Insular	51.886,37 €	
87000	Remanente de tesorería para gastos generales	2.562.000,00 €	
TOTAL FINANCIACIÓN			2.665.772,74 €

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el BOIB, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.





SOMETIDO A VOTACIÓN, EL PLENO, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, ACUERDA APROBAR LA PRECEDENTE PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE HA TRANSCRITO.

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2)

5.- Expte. N.º 155/2014: Propuesta de acuerdo relativo a ratificación del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 24 de mayo de 2021, sobre declaración de interés general para la construcción de nueva EDAR de Portinatx.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria Interventora se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de mayo de 2021, del tenor literal siguiente:

3.8.- EXPEDIENTE N.º 155/2014: PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EDAR DE PORTINATX EN SUELO RÚSTICO PROTEGIDO MEDIANTE LA ALTERACIÓN DEL ÁMBITO DEL SISTEMA GENERAL DEFINIDO EN EL PLANEAMIENTO.-

Visto el informe propuesta emitido por la Secretaría, del tenor literal siguiente:

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA EDAR DE PORTINATX EN SUELO RÚSTICO PROTEGIDO MEDIANTE LA ALTERACIÓN DEL ÁMBITO DEL SISTEMA GENERAL DEFINIDO EN EL PLANEAMIENTO

En la actualidad, las aguas residuales urbanas que llegan a la estación depuradora de Portinatx no reciben un tratamiento de depuración completo, incumpliendo con las condiciones de vertido reguladas por el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja en septiembre de 2014, comunicó a la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears (en adelante CMAIB), la intención de construir una nueva estación depuradora en la zona turística de Portinatx, ya que la actual ocasiona problemas de forma continuada y gastos que el Ayuntamiento no puede asumir (Exp Ayuntamiento 155/2014).

En marzo de 2015 se redactó el "Proyecto de construcción de la nueva EDAR de Portinatx, en el T.M. de Sant Joan de Labritja" y se inició su tramitación ambiental, la cual ha concluido, tras seis años, con la declaración de impacto ambiental favorable formulada mediante Acuerdo del Pleno de la CMAIB, en sesión de fecha 18/03/2021, publicado en el





BOIB nº 55, de 27/04/2021.

Durante las consultas a las administraciones afectadas, realizadas conforme al artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Sección de Territorio del Departamento de Gestión del Territorio del Consell insular d'Eivissa, entre otras prescripciones, indica que “es necesario tramitar la declaración de interés general en relación a la parte de la infraestructura situada fuera del sistema general que consta en las Normas Subsidiarias de planeamiento”.

Ello, por cuanto tanto la depuradora existente, como la parte de la nueva infraestructura que queda situada fuera del Sistema General-EDAR que consta en las NNSS de planeamiento debido a un error de cartografía, por el que la superficie de SSGG EDAR, está desplazada hacia el sur, lo que hace necesaria la alteración del ámbito del sistema general EDAR de Portinatx.

A la vista de los antecedentes expuestos, y tras haber concluido la tramitación ambiental, el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja pretende, debe obtener la necesaria declaración de interés general para la construcción de la nueva EDAR de Portinatx en los terrenos ubicados fuera del sistema general que consta en las Normas Subsidiarias de planeamiento de Sant Joan de Labritja, por parte de la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico-artístico (CIOTUPHA), en virtud de lo dispuesto por la 6/1997, de 8 de julio, del Suelo Rústico de las Islas Baleares, así como por la aplicación de la normativa específica de protección ambiental.

Visto el informe jurídico de fecha 20/05/2020, según el siguiente tenor literal:

“Informe jurídico

Asunto: Declaración de interés general EDAR de Portinatx

Para que los usos vinculados a estas infraestructuras tengan la condición de admitidos se deberán prever en los instrumentos de planeamiento general o en los instrumentos de ordenación territorial. En su defecto, la ejecución de la actividad exigirá la declaración previa de interés general, salvo que la aprobación del proyecto comporte, en virtud de la legislación específica, tal declaración.

El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas señala:

2. La aprobación de los planes hidrológicos de cuenca implicará la declaración de utilidad pública de los trabajos de investigación, estudios, proyectos y obras previstos en el plan.

No obstante, el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears prevé la EDAR de Portinatx, la ubicación de ésta no se entiende suficiente por el Consell a efectos de la autorización de la implantación de su uso.

Según el artículo 9 de la LOT, los planes territoriales insulares deben contener las determinaciones de ámbito supramunicipal que en el citado precepto se enumeran entre las que encontramos la ubicación y características de las grandes infraestructuras, con





especial atención a las que deban crearse o modificarse para potenciar el desarrollo socioeconómico.

Pudiendo cuestionarse si el tratamiento de aguas residuales puede considerarse de ámbito supramunicipal el Plan director sectorial de saneamiento de Illes Balears debería recoger la ubicación de la EDAR, conforme al artículo 74 bis DOT, pero éste no se ha aprobado, siempre que se considere la infraestructura como saneamiento y depuración en "alta".

Las infraestructuras públicas a las que se refiere el artículo 24.2 de la LSR son las relacionadas en el punto 1 que se vinculan a la ejecución uso y mantenimiento de diversos sistemas territoriales pero que no están previstas en los instrumentos de planeamiento general o de ordenación territorial:

"Artículo 24. Actividades relacionadas con las infraestructuras públicas.

1. Tendrán la consideración de actividades relacionadas con las infraestructuras públicas las vinculadas a la ejecución, al uso y al mantenimiento de los siguientes sistemas territoriales:

a) La red viaria y sus centros de servicio.

b) Los centros y las redes de abastecimiento de agua y las obras de infraestructuras hidráulicas en general.

c) Los centros de producción, de servicio, de transporte y de abastecimiento de energía eléctrica y de gas, incluidos los de energías renovables, así como las instalaciones necesarias para su conexión a la red de distribución y las redes destinadas a eficiencia energética.

d) Las redes de saneamiento, las estaciones de depuración, los sistemas vinculados a la reutilización de aguas residuales, así como las albercas de almacenamiento y las redes de distribución.

e) Los ferrocarriles, puertos y aeropuertos.

f) Las telecomunicaciones, teledetección y el control del tráfico aéreo.

g) Los centros de recogida y tratamiento de los residuos sólidos.

h) En general, todos los que resulten así calificados en virtud de la legislación específica."

Si bien es cierto que la EDAR de Portinatx constituye un uso admitido por cuanto se encuentra autorizada tanto en el PTI como en las NNSS, no obstante, la ubicación de la misma se encuentra, debido a un error de planimetría, desplazada de forma que el error de coordenadas no ha sido admitido por el Consell como causa suficiente para la corrección de errores de planimetría y se exige la declaración de interés general del uso en la ubicación real.

Se requiere así la declaración de interés general para admitir la actividad correspondiente





a la EDAR.

Tratándose de una infraestructura pública no lineal, que comporta edificación, encontramos que el artículo 26.5 LSR permite la exoneración de la aplicación de los títulos III y IV, que difícilmente podría cumplir la EDAR.

Por otra parte, en relación a la regulación de la LSR en relación a las actividades que comportan un aprovechamiento atípico del suelo, entendemos que al referirse a una infraestructura pública sin ánimo de lucro queda exento de la prestación:

“Artículo 17. Prestación compensatoria por usos y aprovechamientos excepcionales.

5. (...) En cualquier caso, los actos que realicen las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias propias estarán exentos de esta prestación.”

Por otra parte, deberá incorporarse la corrección a la planimetría de las NNSS de planeamiento en la próxima modificación.

En cuanto al órgano que debe acordar la solicitud de interés general, entendemos que el es Pleno municipal, por aplicación analógica del artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local.

Lo que se informa, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho.”

Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. – Solicitar al CONSELL INSULAR DE EIVISSA la DECLARACIÓN DE INTERÉS GENERAL relativa a las obras y usos de la infraestructura pública de saneamiento “Nueva EDAR de Portinatx”, actuando el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja como promotor de las mismas.

Segundo. - Aprobar la memoria justificativa para la declaración de interés general para la construcción de la nueva EDAR de Portinatx en suelo rústico protegido, mediante la alteración del ámbito del sistema general definido en el planeamiento, y remitirla al Consell Insular de Eivissa, junto con la solicitud de declaración de interés general.

En la misma, con objeto de completar la documentación necesaria para los expedientes de declaración de interés general conforme a la Instrucción nº 5 del Anexo II del PTIE constan los siguientes anexos:

- Anexo nº 1. Parcela catastral y usos suelo SIGPAC.*
- Anexo nº 2. Certificación del registro de la propiedad referida a los terrenos que se pretende edificar, con una antigüedad máxima de tres meses y relativo al completo historial registral. Copia de la Escritura de segregación, compraventa y agrupación de los terrenos a favor del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja de fecha 18/01/1995.*





- Plano nº 1.1. Situación a escala 1/10.000 de la parcela y emplazamiento de la actuación a autorizar.
- Plano nº 1.2. Situación a escala 1/5.000 de la parcela y emplazamiento de la actuación a autorizar.
- Plano nº 2. Topográfico, a escala 1/200 y con curvas de nivel cada metro, del terreno que sufre modificaciones en su estado inicial, donde se reflejan los elementos característicos del terreno y de la vegetación existente.
- Plano nº 3. Plano final resultante de la misma zona, a escala 1/200, en que se refleja la implantación y características de la edificación o construcción, tratamientos de exteriores y niveles finales
- Planos MT (movimiento de tierras) y perfiles para explicar la intervención a realizar, en los que se grafía el perfil del terreno natural inicial.
- Plano nº 4. Fotografía aérea de la planta proyectada a escala 1:2.000.

Tercero. – Remitir al Consell Insular de Eivissa, para su incorporación al expediente de declaración de interés general, asimismo, la siguiente documentación:

- Proyecto de construcción de las obras de la EDAR de Portinatx, modificado en septiembre de 2020 y redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos Carlos Alejandro Entrena.
- Informe complementario sobre la justificación del dimensionamiento de la nueva EDAR de Portinatx, de fecha 3 de febrero de 2021 y redactado por el ingeniero técnico industrial José Vicente Hernández, con el que se garantiza el cumplimiento del artículo 76 del PHIB 2019 sobre requisitos de diseño de las estaciones depuradoras de aguas residuales.
- Estudio de Impacto Ambiental de la nueva EDAR de Portinatx, modificado en septiembre de 2020 y redactado por la ingeniera técnica forestal Rosario Hernández Murat.
- Acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares sobre el proyecto de construcción de la nueva EDAR de Portinatx, TM Sant Joan de Labritja (150A/2020), publicado en el BOIB nº 55 de fecha 27 de abril de 2021.

Cuarto. - Remitir el presente acuerdo al Pleno municipal para su ratificación.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PRECEDENTE PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE HA TRANSCRITO.

De conformidad con lo establecido en la parte dispositiva del acuerdo número 4; la Comisión Informativa permanente Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y resto de áreas, dictamina favorablemente la ratificación del referido acuerdo por el Ayuntamiento Pleno.





SOMETIDO A VOTACIÓN, EL PLENO, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, ACUERDA RATIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE HA TRANSCRITO.

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2)

6.- Expediente 492/2020. Propuesta de acuerdo relativo a aprobación provisional de la modificación puntual N° 7 de las NNSS de Planeamiento de Sant Joan de Labritja.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 1,
Ausentes: 0

Por la Secretaria Interventora se da cuenta del dictamen y propuesta de acuerdo al pleno de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Resto de Áreas del Ayuntamiento, sobre aprobación del Expediente 492/2020 de la Modificación Puntual n.º 7 de las NN SS de Planeamiento, que dice:

INFORME JURÍDICO - PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL N º7 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, la letrada que suscribe emite el siguiente informe jurídico - propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Visto el expediente 492/2020 de modificación puntual N.º7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio, cuyo objeto es, según la memoria contenida en el expediente, corregir la ordenación de una parcela situada en el núcleo de Portinatx, en la calle Sant Joan y calle de nueva apertura y calificada en parte como CA1 y en parte como ELPR.

SEGUNDO. Con fecha 6 de agosto de 2020, el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la Modificación Puntual Nº7 de las Normas Subsidiarias al que se refiere el antecedente anterior con la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el mismo. Así mismo, se acordó la remisión del expediente a la CBMA, al Consell Insular d'Eivissa y la solicitud de informes a las administraciones y organismos que pudieran resultar competentes, en relación con el acuerdo adoptado.

TERCERO. Visto el informe técnico relativo a las alegaciones e informes de organismos y a la información pública de la Modificación Puntual N.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sant Joan de Labritja, emitido en fecha 15 de marzo de 2021, del tenor literal siguiente:

“INFORME RELATIU A LES AL·LEGACIONS No consta cap





INFORME RELATIU A LES CONSULTES A ALTRES ADMINISTRACIONS

1. Informe de la Direcció General d'Emergències i Interior. S'emet informe favorable de 11 de setembre de 2020.

2. Informe del Consell insular d'Eivissa. S'emet informe d'acord amb l'article 55.3 de la LUIB de 3 de desembre de 2020. Segons aquest: 1. La memòria ha d'incidir especialment en els interessos públics concurrents que condueixen a tramitar una modificació puntual. 2. Respecte de l'estudi econòmic i financer ha de suprimir-se la referència a les expropiacions. 3. Ha de corregir-se la referència en el resum executiu del planejament a la LOUS. 4. Ha d'especificar-se a què es refereix la memòria en relació amb la cartografia i ha d'aportar-se el plànol modificat QA-10. Es corregeixen aquestes deficiències.

4. Conselleria de Medi Ambient. Comissió de Medi Ambient. El 4 de desembre de 2020 es remet l'informe tècnic de 3 de desembre en el qual se sol·licita justificar: 1. Si existeix increment de les dimensions dels projectes permesos en les NS. 2. Si la modificació suposa incrementar l'impacte respecte dels projectes permesos pel planejament vigent. 3. Si la modificació suposa augmentar la capacitat de població. 4. Serveis urbanístics amb els quals compta la parcel·la objecte de la modificació puntual.

2. Informe de la Conselleria de Medi Ambient. Direcció General de Territori i Paisatge. Davant aquest informe, el 13 de gener de 2021, el Biòleg Sr. Daniel Ramón va emetre informe en el qual conclou que aquesta modificació de Normes és d'escassa entitat i que no generarà impactes ambientals significatius sobre el medi ambient ja que es redueix la superfície edificable i el nombre d'habitatges respecte de les Normes vigents, la qual cosa suposa un menor consum energètic, d'aigua, generació d'aigües residuals, etc. Per tant, que la mateixa no requereix d'avaluació ambiental estratègica. Cal tenir en compte, tal com es justifica en la memòria, que es tracta d'una modificació derivada de la impossibilitat material d'executar el planejament a conseqüència del canvi de tipologia entre parcel·les confrontants i que la modificació no suposa incrementar l'edificabilitat ni la capacitat de població permeses pel planejament, sinó que es tracta d'un ajust de l'edificabilitat permesa mitjançant la qualificació urbanística de "volumetria específica". El que suposa reduir aquesta edificabilitat, així com la densitat residencial permesa.

5. Ministeri d'Assumptes Econòmics i Transformació Digital. Direcció General de Telecomunicacions i Ordenació dels Serveis de Comunicació Audiovisual. S'emet informe favorable.

6. Conselleria de Medi Ambient i Territori. Direcció General de Territori i Paisatge. S'informa favorablement".

CUARTO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 34 a 39 y 50 a 56 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

— Los artículos 12, 14, 17 a 20 del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

— Los artículos 17 a 28 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





— El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de conformidad con la Disposición Final 2ª de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, de acuerdo con la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, y mientras no la desplace el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final primera de la presente ley, en las islas de Eivissa, Formentera y Menorca continuará siendo aplicable supletoriamente, en todo aquello que sea compatible con esta ley y el resto de disposiciones vigentes.

— El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— Los artículos 22.2.c) y 47.2. II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación provisional por el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con los artículos 22.2.c) y 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTO. De conformidad con los antecedentes expuestos, y vistas las atribuciones que en esta materia confiere el artículo 54 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears -LUIB-, el artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears -LMRLIB-, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- se PROPONE la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente el documento de modificación puntual Nº 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sant Joan de Labritja.

SEGUNDO. Remitir el expediente al Consell Insular d'Eivissa, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

SOMETIDO A VOTACIÓN, EL PLENO, POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS POPULAR (10) Y SOCIALISTA (2), Y LA ABSTENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS (1), ACUERDA APROBAR LA PRECEDENTE PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE HA TRANSCRITO.

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2)

7. Expte. N.º 810/2020: Propuesta de acuerdo relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle presentado por la representación de ES VEDRÁ 3 CAPITAL MANAGEMENT SL, en C/ Mossen Vicent Ferrer n.º 16, Edificio 4 Sant Joan.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 12, En contra: 0, Abstenciones: 1, Ausentes:





0

Dada cuenta del dictamen y propuesta de acuerdo al pleno de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Resto de Áreas del Ayuntamiento, sobre aprobación del Expediente 810/2020 la aprobación definitiva de Estudio de Detalle, que dice:

INFORME JURÍDICO - PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo al ESTUDIO DE DETALLE solicitado, letrada que suscribe emite el siguiente informe jurídico -propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Visto el expediente 810/2020, incoado mediante escrito RE 2020-E-RE-702 de 1 de JUNIO de 2020, a solicitud José Ramón Marí en representación de ES VEDRÁ 3 CAPITAL MANAGEMENT SL para la tramitación del Estudio de Detalle en C/ Mossen Vicent Ferrer n.º 16, Edificio 4 Sant Joan, teniendo por objeto las siguientes determinaciones:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de la red viaria en el suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajuste y adaptación de las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento para el suelo urbano, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenación de los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones de las NNSS en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

SEGUNDO. Con fecha 6 de agosto de 2020, el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente el Estudio de Detalle al que se refiere el antecedente anterior con la suspensión del otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el mismo. Así mismo, se acordó la remisión del expediente a la CBMA.

TERCERO. Visto el informe técnico obrante en el expediente, emitido en fecha 19 de marzo de 2021, del tenor literal siguiente:

“ El 8 de juliol de 2020 es va informar el referit estudi de detall a l'efecte de la seva aprovació inicial i obertura del tràmit d'informació pública. Això es va dur a terme mitjançant l'acord de 6 d'agost de 2020 (BOIB n. 144, de 20.08.20) sense que durant el període d'exposició pública s'hagin rebut al·legacions segons consta en el certificat de Secretaria de 13 de gener de 2021.





D'altra banda, durant aquest tràmit el 26 d'octubre de 2020 va emetre informe la Comissió de Medi Ambient de la Conselleria de Medi Ambient i Territori en el sentit que no s'afectava cap espai de la Xarxa Natura 2000 i que no requeria subjectar-se a avaluació ambiental estratègica si bé remitent a l'article 9.5 de la Llei 12/2016 mitjançant el qual és l'òrgan substantiu el que haurà de justificar que no està subjecte.

En aquest cas es tracta d'un estudi de detall que prové del compliment del planejament (articles 6.1.02 i 6.3.01) i l'objecte del qual no és un altre que ajustar els volums resultants a l'ordenació quan es dóna la circumstància que l'edificació qualificada com a nucli antic i en tipologia contínua és confrontant amb una parcel·la en tipologia aïllada com ocorre en aquest cas amb l'equipament docent. Per tant, es concorda amb l'informe de la CBMA que no es requereix avaluació ambiental.

D'altra banda, el Consell insular, havia emès en principi informe desfavorable de 9 de març de 2020 en el sentit que no es respectava l'alineació prevista en les NS al Nord de la parcel·la i que l'edifici de nova construcció no pot deixar mitgeres cegues en la façana limítrofa al solar construït en tipologia extensiva. Corregit el mateix l'11 de març de 2021 el Consell va emetre informe favorable a la nova versió, sense perjudici de valorar altres aspectes de l'ordenació de detall proposada.

Així doncs, vists els anteriors informes i la falta d'al·legacions procedeix l'aprovació definitiva de l'estudi de detall que, d'acord amb el que s'estableix en l'article 54 de la LUIB, correspon a l'ajuntament. Això sense perjudici de la seva remissió posterior al Consell insular segons determina l'article 140.5 del RPU".

CUARTO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 34.3, 46, 50 a 56 y 63 a 67 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.
- Los artículos 65, 66 y 140 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
- Los artículos 21.1.j) y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 21.3 del Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO. Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTO. De conformidad con los antecedentes expuestos, y vistas las atribuciones que en esta materia confiere el artículo 54 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears -LUIB-, el artículo 21 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears -LMRLIB-, y el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL- se PROPONE la adopción del siguiente acuerdo:





PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por la representación de ES VEDRÀ 3 CAPITAL MANAGEMENT SL, en C/ Mossen Vicent Ferrer n.º 16, Edificio 4 Sant Joan.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el BOIB, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO. Remitir el presente acuerdo junto con la documentación del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa.

SOMETIDO A VOTACIÓN, EL PLENO, POR MAYORÍA, CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS POPULAR (10) Y SOCIALISTA (2), Y LA ABSTENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAS PODEMOS (1), ACUERDA APROBAR LA PRECEDENTE PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE HA TRANSCRITO.

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2).

8.- MOCIONES Y PROPUESTAS DE ALCALDÍA.-

8.1.- Expediente 908/2021: Propuesta de Alcaldía - Nomenclátor "Carrer del Rector Xicu Torres".

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Presidencia se da cuenta al pleno de la siguiente propuesta de Alcaldía:

NOMENCLÀTOR DE CARRER: CARRER DEL RECTOR XICU TORRES

Al nucli urbà de Sant Joan de Labritja, existeix un carrer pendent de donar-li nom i numerar els edificis que hi tenen accés. Es el carrer que transcorre per davant l'escola de primària CEIP Labritja i que desemboca al carrer Mossen Vicent Ferrer Guasch.

A una de les vivendes que dona accés aquest carrer es la coneguda com a Can Xiquet, propietat d'una coneguda família del poble.

En Xicu Torres (Francisco Javier Torres Torres), nascut a Sant Joan de Labritja l'any 1962 i un dels fills de la família de "Can Xiquet", es catedràtic i enginyer de telecomunicacions per la Universitat Politècnica de Catalunya (Escola Tècnica Superior d'Enginyeria de Telecomunicacions de Barcelona ETSETB), 1988), on hi ha desenvolupat docència i recerca en l'àmbit de les radiocomunicacions i observació de la Terra.

Va iniciar la seva trajectòria professional a l'Agència Europea de l'Espai (ESA) a Holanda,





el 1988-1989. Ha estat cap d'Estudis de l'ETSETB (1998-2000), coordinador del màster internacional de recerca MERIT Erasmus Mundus (2006-2009) i director del Departament de Teoria del Senyal i Comunicacions (2013-2017).

Ha rebut el premi a la Millora de la Qualitat de la Docència Universitària (1997) del Consell Social de la UPC pel Laboratori de Radiació i Ones Guiades (ETSETB).

Des del grup de teledetecció Remote Sensing Laboratory (RSLab), ha participat en més de 70 contractes finançats per l'Administració i la indústria, principalment per al desenvolupament del sensor SMOS (SEA), el primer satèl·lit liderat per la indústria estatal, que des de 2009 proporciona dades per a l'estudi del cicle de l'aigua i la millora dels models climàtics.

Des del mes de desembre de 2017 es Rector de la Universitat Politècnica de Catalunya.

Per això, aquesta alcaldia considera que concorren circumstàncies suficients per proposar al Ple atorgar al carrer descrit i grafiat a la planimetria adjunta, el nom de CARRER DEL RECTOR XICU TORRES. Sant Joan de Labritja.

L'alcalde

SOMETIDO A VOTACIÓN, EL PLENO, POR UNANIMIDAD, ACUERDA APROBAR LA PRECEDENTE PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE HA TRANSCRITO.

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2).

8.2.- Propuesta de Resolución: PROPOSTA D'ACORD QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA DE L'AJUNTAMENT DE SANT JOAN DE LABRITJA EN MATERIA DE VIVIENDA PÚBLICA.-

Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 3, En contra: 10, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Por el representante del grupo municipal socialista, D. José Torres Torres, se presenta al Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

D'acord amb allò que estableix el Reglament orgànic de la Corporació, presenta la següent MOCIÓ AMB PROPOSTA D'ACORD per al seu debat i votació al pròxim Ple de l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja.

PROPOSTA D'ACORD QUE PRESENTA EL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA DE L'AJUNTAMENT DE SANT JOAN DE LABRITJA EN MATERIA D'HABITATGE PÚBLIC

Sant Joan de Labritja és el municipi amb menor població de l'illa d'Eivissa, però al mateix temps és una de les zones de l'illa on l'habitatge és més car. Col·lectius com persones joves i famílies treballadores tenen dificultat per accedir a un habitatge digne, a causa





d'uns preus desorbitats.

Un dels factors és que el municipi joaní té una forta demanda d'habitatge en sòl rústic de persones i famílies amb un poder econòmic alt, el que provoca que els preus es disparin i s'hagin situat entre els més elevats de l'illa.

Volem un municipi igualitari, en el qual les diferències d'ingresos econòmic no provoqui que moltes persones se sentin discriminades i no puguin accedir a un dret com és el de l'habitatge. És per això que necessitam polítiques que facin possible la creació d'un parc d'habitatge públic en règim de lloguer.

El Govern dels Illes Balears, amb la presidenta Francina Armengol, ha demostrat que garantir l'accés a una habitatge digne ha estat i segueix sent un dels principals objectius per al govern progressista de la comunitat autònoma. Cert és que l'accés a l'habitatge continua sent un problema en la nostra comunitat, especialment a l'illa d'Eivissa, situació que s'ha vist agreujada per l'actual crisi econòmica i social, però precisament per això és responsabilitat de totes les administracions treballar i donar solucions per resoldre aquesta situació dramàtica que afecta milers de persones que no tenen garantit el dret a un habitatge digne.

L'illa d'Eivissa és sens dubte el territori més afectat des del punt de vista habitacional: lloguers amb preus desorbitats i falta d'habitatge públic. En els últims anys s'han donat importants avenços legislatius que han marcat un abans i un després en les polítiques destinades a pal·liar el problema de l'accés a l'habitatge, però queda encara molta feina per fer. El Govern de les Illes Balears ha posat en marxa una sèrie de mesures entre les quals es troba el de mobilitzar sòl públic per habitatge de lloguer social i per a això, tots els ajuntaments de les Illes Balears tenen l'oportunitat de cedir a l'IBAVI solars públics classificats com a urbans o urbanitzables, d'ús residencial, i solars de titularitat pública reservats per a equipaments, de manera que es destinin a incrementar el parc públic d'habitatge en aquesta comunitat.

La nostra comunitat autònoma és una de les comunitats que menys nombre d'habitatge públic té, conseqüència de la inacció política de governs autonòmics anteriors. A dia d'avui, Balears compta amb 1780 habitatges públics. D'altra banda, 578 habitatges es troben en fase construcció, 196 començaran al llarg de l'2021 i 128 es troben en fase de redacció de projecte. Pel que fa a l'illa d'Eivissa, 86 habitatges es troben en fase de construcció al municipi d'Eivissa i seran lliurades al llarg d'aquest any. A més, fa poques setmanes es va signar un nou protocol entre l'Ajuntament d'Eivissa i l'IBAVI per a la cessió d'un altre solar on construir més habitatge públic. L'objectiu del Govern de les Illes Balears en aquests dos anys propers és incrementar en 1.000 habitatges més el parc públic autonòmic, donant així un important pas que disminuirà la llarga llista d'espera que actualment existeix.

Al Parlament de les Illes Balears, l'aprovació de la Llei 5/2018 d'Habitatge Balear va portar esperança per a les illes. Una llei aprovada al juny de 2018, amb un reglament aprovat a





l'abril de 2019. En aquesta Llei, en l'article 10.3 (Competències dels consells insulars), disposa que 'Els Consells Insulars poden adquirir sòl i edificacions per destinar-los a les finalitats preveu aquesta Llei. Aquest patrimoni públic podrà ser cedit pels Consells Insulars a altres administracions públiques per a la seva efectiva gestió'.

Per tot això, el grup municipal del PSOE, proposa:

1.- L'Ajuntament de Sant Joan de Labritja es compromet a revisar tots els solars públics urbans o urbanitzables i els solars reservats per a equipaments públics susceptibles de destinar-se a habitatge protegit i dotacional per a lloguer social i comunicar aquest llistat a Govern, d'acord amb l'obligació legal prevista en la disposició addicional primera de l'decret llei 3/2020, de 28 de febrer, de mesures urgents en matèria d'habitatge.

2. L'Ajuntament de Sant Joan de Labritja es compromet a cedir a l'IBAVI els solars identificats susceptibles d'acollir habitatges o allotjaments dotacionals per a lloguer social.

3.- L'Ajuntament de Sant Joan de Labritja insta el Consell Insular d'Eivissa a adquirir sòl edificacions, en col·laboració amb aquest ajuntament, per ser cedits a l'IBAVI per a la posada en marxa d'habitatge protegit o dotacional per a lloguer social.

4.- L'Ajuntament de Sant Joan de Labritja es compromet a destinar part dels romanents municipals per a l'adquisició de solars o edificacions per tal de ser cedits a l'IBAVI per a la posada en marxa d'habitatge protegit per a lloguer social.

SE DENIEGA LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR (10); Y LOS VOTOS A FAVOR DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GRUPOS MUNICIPALES SOCIALISTA (2) Y UNIDAS – PODEMOS (1).

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2).

8.3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN DEFENSA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CORREOS.-

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el representante del grupo municipal Popular, D. Santiago Marí Torres, se presenta al Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

En un contexto como el actual, el servicio postal prestado por Correos juega un indudable papel para contribuir a la cohesión social, territorial y económica del país, tanto a nivel estatal,

como autonómico y especialmente en el ámbito municipal, recorriendo y atendiendo diariamente todas las localidades y municipios del Estado, garantizando la prestación de un servicio público a la ciudadanía, empresas y administraciones en la totalidad de los





núcleos de población, al margen de su rentabilidad económica.

Los datos lo ponen en valor: más de 8.000 municipios atendidos, 16 millones de hogares, 3.2 millones de empresas (más del 99% son pymes) y un total de 7.100 puntos de atención en el ámbito rural (carteros/as rurales y oficinas) y más de 100.000 kilómetros diarios.

Los Servicios Postales, declarados durante el estado de alarma como servicios esenciales y reconocidos como un elemento de vertebración y cohesión territorial, son un valor arraigado en la vida social de los municipios desde la prestación de un Servicio Público, contribuyendo al desarrollo económico de los mismos, facilitando y dando accesibilidad al derecho de ciudadanos/as, comercios, empresas y administraciones a disponer de un servicio postal a precio asequible y de calidad. Pero con las actuales políticas estratégicas y de gestión de la Dirección de Correos este derecho se está limitando.

Concretamente en la localidad de Sant Joan de Labritja, la empresa SAE Correos y Telégrafos S.A., S.M.E. ha decidido suprimir puestos de trabajo. Asimismo, hemos tenido conocimiento que la empresa pública está llevando a cabo un recorte en la contratación que está dejando sin cubrir el empleo estructural así como los permisos y cualquier tipo de ausencia de los trabajadores y trabajadoras.

A consecuencia de esta decisión, con toda seguridad, los servicios de distribución postal prestados hasta ahora en estas unidades de reparto bajarán su calidad drásticamente, con el consiguiente perjuicio para los ciudadanos/as y empresarios/as de Sant Joan de Labritja.

Igualmente manifestamos que esta decisión se adopta sin que, previamente, se haya consultado o informado por vía alguna a la Administración Local de este municipio, por lo que desconocemos los motivos por los que se adopta, y además no se le ha dado ocasión de poder ser escuchada a pesar de afectar directamente a los intereses de los ciudadanos/as a los que legítimamente representamos.

La actual Ley Postal y otras normas dependientes reconocen sin lugar a duda que:

- Todos los/as usuarios remitentes o destinatarios de los envíos postales tienen derecho a un servicio postal universal de calidad prestado de forma permanente, en todo el territorio nacional y a precios asequibles, al menos cinco días a la semana, conforme a la normativa europea y nacional de aplicación.
- El alcance y la prestación efectiva del servicio postal universal deberán responder a los principios de cohesión social y territorial, no discriminación por razón de cualquier circunstancia o condición personal, social o geográfica, continuidad, eficacia y eficiencia en el servicio, y **deberá adecuarse permanentemente a las condiciones técnicas, económicas, sociales y territoriales y a las necesidades de los usuarios, en particular en materia de densidad de puntos de acceso y de accesibilidad a los mismos, sin menoscabo de su calidad.**

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, a través de esta **MOCIÓN, REQUIERA A:**





- LA SAE CORREOS Y TELÉGRAFOS, S,M,E.
- A LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES (SEPI)
- AL MINISTERIO DE HACIENDA
- AL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
- Y AL GOBIERNO DE LA NACIÓN

para que adopten las siguientes medidas, que entendemos necesarias para garantizar la prestación de los servicios postales y su permanencia en este Municipio de Sant Joan de Labritja:

1a.- Afrontar diligentemente la cobertura de los puestos estructurales suprimidos en la Unidad de Reparto de Sant Joan de Labritja, necesarios para ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

2a.- Mantener la calidad de las condiciones laborales, garantizando la plantilla con suficientes trabajadores y trabajadoras que permita las correspondientes sustituciones por enfermedad, permisos o vacaciones.

3ª.- Garantía de los compromisos de financiación que permitan en nuestra localidad, cumpliendo los parámetros de calidad determinados por Ley, el correcto desempeño de la prestación de los servicios postales, y asegurando que todos los ciudadanos/as reciban el reparto de correspondencia 5 días a la semana como mandata la Directiva Postal europea.

Se dará traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación y a todos los Grupos Parlamentarios del Congreso de Diputados, a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y al Ministerio de Hacienda.

En Sant Joan de Labritja, a 14 de Junio de 2021.

Tras las intervenciones se procede a someter la Moción a votación, cuyo resultado es el siguiente:

SE APRUEBA LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE HA TRANSCRITO.

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2).

8.4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE APOYO AL SECTOR PESQUERO DE ARRASTRE PROFESIONAL DE LA ISLA DE IBIZA.-

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por el representante del grupo municipal Popular, D. José Marcos Colomar Serra, se presenta al Ayuntamiento Pleno la siguiente moción:

MOCIÓN DE APOYO AL SECTOR PESQUERO DE ARRASTRE PROFESIONAL DE LA ISLA DE IBIZA





REGLAMENTO (UE) 2019/1022 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 20 de junio de 2019 por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.o 508/2014. Aquí empieza todo.

*En la Cumbre de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Nueva York en 2015, la Unión y sus Estados miembros se comprometieron a que, en 2020 a más tardar, regularían eficazmente las capturas y pondrían fin a la sobrepesca, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y a las prácticas pesqueras destructivas, así **como a aplicar planes de gestión basados en los conocimientos científicos.***

Uno de los compromisos contraídos es establecer planes plurianuales. El Reglamento (UE) n.o 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo establece las normas de la política pesquera común (PPC), de conformidad con las obligaciones internacionales de la Unión. La PPC debe contribuir a la protección del medio ambiente marino, a la gestión sostenible de todas las especies que se explotan comercialmente.

*Procede, por tanto, según la UE establecer un plan plurianual de conservación y explotación sostenible de las especies demersales en el Mediterráneo occidental. Dicho plan debe tener en cuenta el carácter mixto de esta pesca y la dinámica entre las diversas especies capturadas: la merluza (*Merluccius merluccius*), el salmonete de fango (*Mullus barbatus*), el langostino moruno (*Aristaeomorpha foliacea*), la gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*), la gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) y la cigala (*Nephrops norvegicus*). Asimismo, debe tener en cuenta las capturas accesorias efectuadas en pesquerías demersales y otras especies demersales **sobre las que no se dispone de datos suficientes.***

*El ámbito geográfico del plan **debe basarse en la distribución geográfica de las poblaciones, tal como aconsejan los mejores dictámenes científicos disponibles.** Si en el futuro cambia dicha distribución geográfica, puede ser preciso modificar lo establecido en el plan en función de la información científica mejorada. Por ello, **procede facultar a la Comisión para adoptar actos delegados adaptando en consecuencia el plan plurianual si el dictamen científico pone de manifiesto cambios en la distribución geográfica de las poblaciones en cuestión.***

*Conviene establecer **grupos de esfuerzo pesquero** de modo que el Consejo establezca el esfuerzo pesquero máximo admisible, expresado en número de días de pesca, con base anual.*

*De conformidad con el artículo 10, apartado 3, del Reglamento (UE) n.o 1380/2013, la Comisión debe evaluar periódicamente la adecuación y efectividad del presente Reglamento. Dicha evaluación debe seguir la evaluación periódica por el CTEP del plan, y basarse en ella, apoyándose en el dictamen científico, **a partir del 17 de julio de 2024** y cada tres años a partir de esa fecha. Teniendo en cuenta que se fija para cada año el esfuerzo pesquero máximo admisible, las disposiciones relativas al régimen de gestión del esfuerzo pesquero debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2020.*

“Durante el primer año de aplicación del plan, el esfuerzo pesquero máximo admisible se reducirá en un 10 % con respecto al valor de referencia, salvo en las subzonas geográficas en que el esfuerzo pesquero se haya reducido ya más de un 20 % durante el período del





valor de referencia; Durante el período comprendido entre el segundo y el quinto año de aplicación del plan, el esfuerzo pesquero máximo admisible se reducirá como máximo un 30 %.

En su artículo 16, apartado modificaciones del plan, punto 2, cuando, sobre la base del dictamen científico, la Comisión considere que debe modificarse la lista de las poblaciones afectadas, podrá presentar una propuesta de modificación de la lista.

Hasta este momento les he expuesto lo que dice el reglamento. Un Reglamento que para el sector es ambiguo y que no refleja la realidad de las distribuciones geográficas. Hasta qué punto este Reglamento nos pone a la misma altura en cuanto a esfuerzo pesquero a la altura de las flotas de arrastre de Francia o Italia, e incluso las mismas zonas diferenciadas en cuanto a caladeros y esfuerzos pesqueros de nuestro Estado. Las características de la flota de arrastre de las Islas Baleares no son comparables bajo ningún aspecto con otras flotas.

Hay un punto que llama la atención en este reglamento y es que se basará en los **“los mejores dictámenes científicos disponibles”**. Hay que preguntarse, de cuando y de dónde son estos dictámenes científicos, pues según se describe son de más o menos el año 2016. Estamos en el año 2021 y desde entonces las Islas Baleares han destacado por encima de otras comunidades autónomas en el avance en la protección de sus recursos marinos. No nos han tenido que venir a decir desde Europa lo que teníamos que hacer, pues ya lo hemos hecho. La flota de pesca de arrastre profesional de las Islas Baeares se autorregula desde hace ya muchos años. Es un sector que sale a pescar lo que realmente puede vender. No hay una sobrepesca ni un sobreesfuerzo pesquero y esto lo hemos podido comprobar perfectamente con la crisis de la Pandemia Covid 19.

Estamos hablando de una flota en Ibiza compuesta por 4 barcas de arrastre de poca eslora y potencia y que luchan constantemente por su supervivencia. Los estudios en que se basa este reglamento no reflejan para nada la situación actual y la idiosincrasia del caladero de las Islas Baleares. No hay ningún estudio reciente que demuestre que el caladero está en peligro y si puede establecerse grupos de esfuerzo especiales o distribuciones de poblaciones geográficas se deberían tener en cuenta a la hora de aplicar las restricciones según el art. 16 del mismo.

Desde la Federación de Cofradías de Baleares lo que se solicita, es que antes de aplicar está nueva imposición de reducción de días de pesca que es inviable para su supervivencia se evalúen científicamente los resultados de la primera reducción del 10% llevada a cabo en el año 2020. Lo que no se puede es esperar al año 2024 cómo marca el reglamento y llegar a una reducción del 30% cómo se prevé pues ya no tendremos ni barcas ni pescado que evaluar.

Esto viene demostrado también por el hecho de que según el reglamento a más tardar el **17 de julio de 2021**, y sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles, los Estados miembros afectados **establecerán otras zonas de veda**. Las Islas Baleares ya contamos con ellas, hemos sido precursoras en el establecimiento tanto de Reservas Marinas cómo de zonas de protección especial de los recursos marinos y de zonas de veda que ya están impuestas. Baleares ya cuenta con zonas marítimas donde la pesca de arrastre está prohibida de manera permanente, tanto en la plataforma continental como en la plataforma profunda y talud que afecta a las especies afectadas por este reglamento como son la gamba blanca, la cigala, la merluza y la gamba rosada.





Es por ello que desde el grupo Parlamentario Popular no estamos de acuerdo con las medidas que se han impuesto a los pescadores de arrastre profesional por parte de la UE y del Gobierno Español que no cede ni ha tenido en cuenta ninguna de las alegaciones presentadas. No se ha tenido en cuenta tampoco que otros organismos como la propia FAO han informado que la sobreexplotación de la que tanto se habla se había reducido en un 13% entre 2014 y 2019, justo antes de entrar en vigor la norma, el esfuerzo y sacrificio realizado por la flota profesional ha sido fundamental y no se ha tenido en cuenta. El Estado también debería reconocerlo en la Orden interna que aplica el reglamento. Como permite en su artículo 7.3.a) cuando entre 2015 y 2017 se redujo en más de un 20%.

Un caso que nos preocupa también y que no se ha tenido en cuenta, son las horas de actividad pesquera que se ejercen. En este caso nos comparan con Italia y Francia que hacen 18 y 15 horas respectivamente, cuando en España son 12 las horas que tienen para faenar. En Ibiza la mayoría de barcas hacen una media de 8 horas. Esto es una discriminación en toda regla. No se nos puede comparar a nivel de esfuerzo pesquero y ponernos las mismas limitaciones que al resto de países.

Es por ello que el Partido Popular presenta la siguiente moción:

1.- De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.o 1380/2013, los planes plurianuales deben adoptarse sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, por ello el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno del Estado a la paralización de la ejecución de la Orden APA/423/2020 del plan de pesca de demersales en el Mediterráneo hasta que se hayan hecho los estudios necesarios que demuestren la existencia actualmente de sobreexplotación pesquera por parte de la flota de las Islas Baleares.

2.- El ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno de las Islas Baleares a elaborar en un plazo máximo de 3 meses un estudio socio económico y científico que evalúen correctamente los stocks de las Islas Baleares y del impacto que tendrá sobre la flota pesquera de arrastre de las Islas Baleares la implantación del Reglamento de la UE 2019/1022.

3.- El Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno de las Islas Baleares a solicitar a la reinterpretación del Reglamento de la UE 2019/1022 para que se estudie un plan de gestión alternativo que permita la supervivencia de la flota pesquera profesional de pesca de arrastre de las Islas Baleares al mismo tiempo que su sostenibilidad y la de los recursos pesqueros.

4.- El Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno del Estado a establecer un mínimo de 180 días de salidas para las barcas de arrastre al año así como a eliminar la distinción entre costera y profundidad.

5.- Dado que el ámbito geográfico del plan debe basarse en la distribución geográfica de las poblaciones, según el mismo reglamento, el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno de las Islas Baleares a exigir al Gobierno del Estado que reclame ante la Unión Europea que la flota de pesca de arrastre de la zona geográfica de las Islas Baleares no se compare con la de países como Francia e Italia en cuanto a horas de esfuerzo pesquero.





6.- *El Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja rechaza la forma de actuar del Comisario de Pesca de la Unión Europea, Sr. Virginijus Sinkevicius, por su insensibilidad y sus comentarios despectivos relativos a la pesca de arrastre del Mediterráneo.*

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2).

Tras las intervenciones se procede a someter la Moción a votación, cuyo resultado es el siguiente:

SE APRUEBA LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES, Y CON LA MODIFICACIÓN TRANSACCIONAL PROPUESTA POR EL REPRESENTANTE DEL GRUPO MUNICIPAL UNIDAD PODEMOS, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

1.- De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento (UE) n.o 1380/2013, los planes plurianuales deben adoptarse sobre la base de dictámenes científicos, técnicos y económicos, por ello el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno del Estado a la paralización de la ejecución de la Orden APA/423/2020 del plan de pesca de demersales en el Mediterráneo hasta que se hayan hecho los estudios necesarios que demuestren la existencia actualmente de sobreexplotación pesquera por parte de la flota de las Islas Baleares.

2.- El ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno de las Islas Baleares a elaborar en un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2021 un estudio socio económico y científico que evalúen correctamente los stocks de las Islas Baleares y del impacto que tendrá sobre la flota pesquera de arrastre de las Islas Baleares la implantación del Reglamento de la UE 2019/1022.

3.- El Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno de las Islas Balares a solicitar a la reinterpretación del Reglamento de la UE 2019/1022 para que se estudie un plan de gestión alternativo que permita la supervivencia de la flota pesquera profesional de pesca de arrastre de las Islas Baleares al mismo tiempo que su sostenibilidad y la de los recursos pesqueros.

4.- El Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno del Estado a establecer un mínimo de 180 días de salidas para las barcas de arrastre al año así como a eliminar la distinción entre costera y profundidad.

5.- Dado que el ámbito geográfico del plan debe basarse en la distribución geográfica de las poblaciones, según el mismo reglamento, el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja insta al Gobierno de las Islas Baleares a exigir al Gobierno del Estado que reclame ante la Unió Europea que la flota de pesca de arrastre de la zona geográfica de las Islas Baleares no se compare con la de países como Francia e Italia en cuanto a horas de esfuerzo pesquero.

6.- El Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja pide al Comisario de Pesca de la Unión Europea, Sr. Virginijus Sinkevicius, que rectifique y muestre una mayor sensibilidad respecto a la pesca de arrastre del Mediterráneo.





B) ACTIVIDAD DE CONTROL

9.- MOCIÓN DE CONTROL DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN DE LABRITJA.-

Por el representante del grupo municipal socialista, D. José Torres Torres, se presenta al Ayuntamiento Pleno la siguiente moción de control:

D'acord amb allò que estableix el Reglament orgànic de la Corporació, presenta la següent MOCIÓ DE CONTROL al pròxim Ple de l'Ajuntament de Sant Joan de Labritja.

MOCIÓ DE CONTROL EN MATÈRIA DE PUBLICITAT INSTITUCIONAL DEL GRUP MUNICIPAL SOCIALISTA L'AJUNTAMENT DE SANT JOAN DE LABRITJA

EXPOSICIÓ DE MOTIUS:

L'evolució en el nostre país de la publicitat institucional a les diferents institucions i administracions que ens conformen, ha estat motiu de nombrosos estudis i a la vegada de moltes controvèrsies.

Es important analitzar els procediments de rendició de comptes d'aquesta despesa en matèria de publicitat i comunicació institucional, principalment des de l'aprovació d'una regulació específica que ha tingut lloc per part dels diferents òrgans competencials, donat que, a més a més dels mitjans tradicionals de paper, ara han sorgit nous espais com són els mitjans digitals, cercadors com és el cas de Google, o diferents plataformes com pot ser YouTube i diverses xarxes socials entre les quals estan Facebook o Twitter. Una legislació adequada en torn als continguts patrocinats és un debat permanent, i vista la ràpida evolució digital, sense cap dubte és una necessitat per evitar abusos per parts d'alguna administració amb finalitats partidistes.

A la nostre comunitat autònoma, existeix una normativa pròpia que regula les actuacions en matèria de publicitat institucional, en concret la Llei 13/2010, de 9 de desembre, de publicitat institucional de les Illes Balears; actuacions evidentment subjectes també a normativa d'aplicació de caràcter estatal.

A la vista de tot l'anteriorment exposat, el grup municipal socialista presenta davant el Ple de la corporació de Sant Joan de Labritja la present MOCIÓ DE CONTROL sol·licitant la següent:

- *Quina quantitat econòmica ha destinat l'Ajuntament a publicitat institucional en els exercicis 2019, 2020 i 2021?*
- *Amb quins mitjans de comunicació i per quines quantitats anuals l'Ajuntament té subscrits contractes?*





- Quina és la distribució exacta de quantitats econòmiques per mitjans de comunicació que s'han facturat en els exercicis 2019, 2020 i 2021 en publicitat institucional?
- En base a quins criteris o indicadors concrets es realitza la distribució de la publicitat institucional de l'Ajuntament?

Tras la lectura de la moción de control presentada por el Grupo Socialista, la Presidencia afirma que los servicios económicos elaborarán la información solicitada y les será remitida a los miembros del pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

10. DAR CUENTA DE LA RELACIÓN DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

De orden de la Presidencia por la Secretaria interventora se da cuenta de la relación de Resoluciones de la Alcaldía que comprende desde la Resolución de Alcaldía Nº 242/2021 de fecha 30/03/2021 a la Resolución Nº 438/2021 de fecha 15/06/2021. El Pleno se da por enterado del contenido de dicha relación.

11. SENTENCIAS: Expediente 291/2018. CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 118/2021 EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 009/2018 DEL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE PALMA DE MALLORCA.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Por la Secretaria interventora se da cuenta del siguiente informe – propuesta:

Dada cuenta del fallo de la Sentencia Nº 118/2021 de fecha 23 de marzo de de 2021, en relación al recurso Contencioso Administrativo frente a la desestimación presunta de recurso de reposición formulado contra la adjudicación del contrato de suminsitro e instalación de placas solares fotovoltaicas en oficinas del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja, interpuesto por la representación de ENERGIA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO S.L. - Procedimiento Ordinario 009/2018; que dice:

(...)

FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Pedro Abraham Mora, Procurador de los Tribunales y de la entidad "ENERGÍA, INNOVACIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO SL", contra la resolución identificada en el encabezamiento de esta Sentencia, que se confirma por ser ajustada a derecho. Se imponen las costas a la parte demandante, en los términos que se recogen en el último fundamento de derecho.

(...)

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido de fallo de la citada Sentencia.





12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Una vez abierto el turno de ruego y preguntas por la Presidencia, se formulan las siguientes preguntas:

Pregunta que formula D. Gianadrea di Telizzi Bisio acerca de la situación provocada por la construcción del muelle privado por el Hotel Six Senses y sobre la emisión de informe preceptivo y no vinculante del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja al respecto de esta cuestión. En particular, pregunta si el alcalde tiene la intención de defender un informe negativo para que la Demarcación de Costas rectifique su decisión.

El alcalde responde que el hotel pidió la ocupación de un tramo de dominio público marítimo-terrestre y el equipo de gobierno inicialmente se opuso, pero finalmente se llegó a un acuerdo puesto que el hotel siempre tuvo solárium, así como escuela de vela y surf. Afirma que dentro del proyecto de aprovechamiento se incluía escuela de vela y kayak, y que es el ayuntamiento a quien corresponde otorgar el título habilitante previo concurso o licitación. El hotel ha construido un entarimado de madera que, a día de hoy, se desconoce si se ajusta al proyecto, extremo que deberá verificarse. El ayuntamiento es el titular de la concesión hasta el año 2023, y no está permitido un entarimado cuyo uso consista en punto de atraque de embarcaciones.

D. Gianadrea di Telizzi Bisio afirma que no tenía conocimiento de que el ayuntamiento fuera el titular de la concesión, ni de que la explotación por terceros requiera el de concurso o licitación previa. Se pregunta por qué el ayuntamiento no se persona en el lugar donde se ha construido el muelle para sancionar.

El alcalde responde que la Demarcación de Costas es quien puede sancionar y concluye diciendo que la estructura de madera es una entrada y salida de kayaks.

(Intervenciones recogidas en las grabaciones Reunión R/2021/64 de la videoconferencia incorporada al acta en el expediente de Gestiona con referencia número PLN/2021/2)

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la Sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y dos minutos de la fecha indicada, de todo lo que yo la Secretaria iinterventora certifico.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA INTERVENTORA INTERINA

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN)

